



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0012-2012

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el reglamento para su aplicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Octubre del 2010, la Empresa DOMINICANA RENOVABLES, S. L., solicito a esta CNE una concesión provisional, para desarrollar un proyecto de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria, energía eólica, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse en el Municipio Luperón, Provincia Puerto Plata, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que luego de ser evaluada la referida solicitud la CNE, en fecha 15 de Noviembre del 2010, mediante Resolución No. CNE-CP-0063-2010, le otorgó a la Empresa DOMINICANA RENOVABLES, S. L., una concesión provisional en los mismos términos solicitados por dicha entidad.

CONSIDERANDO: Que la indicada concesión provisional fue otorgada para realizar los estudios y prospecciones en terrenos solicitados, teniendo como Coordenadas Geográficas el cuadrante los vértices siguientes:



Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	280528,7822	2196220,0452
2	287557,4208	2196251,8524
3	287534,4180	2197309,9803
4	289903,7044	2197263,9747
5	289922,6	2199731,92
6	289904,5732	2199752,1147
7	289903,1426	2199702,8554
8	289868,8522	2199695,0525
9	289816,8711	2199670,4608
10	289775,5939	2199636,9308
11	289740,0180	2199632,2202
12	289627,2812	2199602,1408
13	289574,4709	2199578,1471
14	289514,8088	2199581,5813
15	289459,3009	2199583,8167
16	289399,7427	2199579,4305
17	289378,1063	2199580,0266
18	289318,5284	2199597,1718
19	289311,1756	2199578,3488
20	289287,1280	2199582,3880
21	289235,9099	2199594,4375
22	289182,4694	2199642,8928
23	289166,8092	2199671,6084
24	289130,9497	2199692,1269
25	289113,1208	2199689,4867
26	289066,8226	2199685,7520
27	289042,5927	2199688,7189
28	289037,4302	2199733,3100
29	289011,4102	2199797,1302
30	289013,6077	2199961,9599
31	289022,7988	2199981,7569
32	289012,4159	2200037,6342
33	289006,8175	2200117,5310
34	289006,9873	2200166,7452
35	289024,1838	2200211,7732
36	289038,1373	2200258,5569
37	289047,3033	2200282,2729
38	289053,0682	2200327,4624
39	289054,1497	2200345,9271
40	289026,1060	2200360,0787
41	289105,5006	2200452,6809
42	289149,7624	2200504,2340
43	289169,0182	2200539,1185
44	289210,0180	2200602,3916
45	289244,1203	2200649,2613
46	289252,4876	2200661,2739



47	289237,8060	2200687,6179
48	289238,8911	2200718,8315
49	289253,2827	2200750,1146
50	289283,2809	2200798,4526
51	289308,17	2200803,22
52	286913,3429	2200829,4057
53	286982,3512	2203957,7839
54	293101,0909	2203957,7839
55	293124,0937	2203037,6727
56	294159,2188	2202991,6671
57	294228,2272	2202002,5476
58	294987,3189	2202048,5531
59	294964,3161	2203819,7672
60	293895,4500	2203794,5800
61	293906,1882	2204831,8896
62	284912,1010	2204854,8924
63	284920,8763	2202832,6775
64	283924,8996	2202832,6775
65	283924,8996	2201804,0458
66	282912,5953	2201820,3733
67	282928,9228	2198832,4431
68	281426,7940	2198816,1156
69	281426,7940	2197820,1389
70	280528,7822	2197803,8114



CONSIDERANDO: Que posteriormente en fecha 17 de Noviembre del 2011 la Empresa DOMINICANA RENOVABLES, S. L., solicitó enmendar la Resolución No. CNE-CP-0063-2010, de fecha 15 de Noviembre del 2010, en el sentido de cambiar el emplazamiento o localización donde se realizarían los estudios del proyecto, tomando en cuenta la mayor factibilidad que ofrecería el nuevo emplazamiento propuesto, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices que se indicarán más adelante;

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte del peticionario de los requerimientos técnicos y legales, dicha solicitud fue remitida a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía y a la Consultoría Jurídica de la CNE, con el objeto de que presentaran sus respectivos informes.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía, mediante informe técnico No. GFAURE-159, recomendó favorablemente el cambio de emplazamiento solicitado por la peticionaria, delimitando el polígono formado por las coordenadas UTM que se indican en el dispositivo de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la sociedad comercial DOMINICANA RENOVABLES, S. L., ha cumplido con todos los demás requisitos exigidos para la enmienda solicitada de la concesión provisional, especialmente en lo que respecta a la autorización de uso de terrenos;

CONSIDERANDO: Que el literal (a) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: "Podrán acogerse a los



incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica,⁴ medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ...a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto que no supere los 50 MW;...”

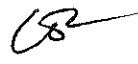
CONSIDERANDO: Que en ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante, ningún derecho de explotación u operación de obras ni conlleva el reconocimiento de régimen especial o el compromiso alguno a cargo del Estado Dominicano de suscribir contrato de concesión definitiva alguna con la peticionaria;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite;

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; La Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008; las Resoluciones Nos. CNE-CP-0063-2010 y la comunicación de fecha 17 de Noviembre del 2011.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), por órgano de su Presidente y Director Ejecutivo; 

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. CNE-CP-0063-2010, de fecha 15 de Noviembre del 2010, a fin de que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma: “PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial DOMINICANA RENOVABLES, S. L., una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios, concernientes a UNA (1) Obra de generación de electricidad teniendo como fuente primaria, energía eólica con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse en el Municipio Luperón, Provincia Puerto Plata, República Dominicana, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

PUNTOS	Coordenadas X	Coordenadas Y
P1	280528,7822	2196220,0452
P2	287557,4208	2196251,8524
P3	287534,4180	2197309,9803
P4	289903,7044	2197263,9747
P5	289910,0000	2199797,0000



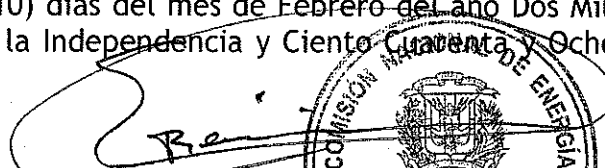
P6	291048,0000	2200156,0000
P7	291145,0000	2201031,0000
P8	289389,0000	2201206,0000
P9	289284,0000	2200826,0000
P10	286913,3429	2200829,4057
P11	286982,3512	2203957,7839
P12	293101,0909	2203957,7839
P13	293124,0937	2203037,6727
P14	294159,2188	2202991,6671
P15	294228,2272	2202002,5476
P16	294987,3189	2202048,5531
P17	294964,3161	2203015,7672
P18	291694,4500	2204920,5800
P19	288076,1882	2205015,8896
P20	284293,1100	2203571,3500
P21	283924,8996	2202832,6775
P22	283924,8996	2201804,0458
P23	282912,5953	2201820,3733
P24	282928,9228	2198832,4431
P25	281426,7940	2198816,1156
P26	281426,7940	2197820,1389
P27	280528,7822	2197803,8114

SEGUNDO: La presente disposición ratifica en sus demás partes la Resolución No. CNE-CP-0063-2010, de fecha 15 de Noviembre, 2010, dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE);

TERCERO: Se ordena publicar la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de esta Comisión Nacional de Energía (CNE) y en un periódico de circulación nacional;

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a DOMINICANA RENOVABLES, S. L., al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Agrario Dominicano (IAD); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Febrero del año Dos Mil Doce (2012), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Ocho (148) de la Restauración de la República.


 Lic. Enrique Ramírez
 Presidente-Director Ejecutivo
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE).
 Santo Domingo, D. N.